

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0109-2023-MDR.

Puerto de Malabrigo, 31 de marzo del 2023

VISTO:

- El expediente administrativo registrado N° 489-2023, de fecha 30 de enero del 2023, presentado por la Srta. GRACY YEXSABETH QUEZADA GARCIA, identificada con DNI N° 75190295, solicita Liquidación a sus beneficios y tiempo de servicio que el corresponde de acuerdo a Ley (Vacaciones no gozadas, truncas, CTS) en su calidad de trabajador, sujeta al Decreto Legislativo N° 728, desde el 18 de junio hasta el 31 de diciembre del 2022.
- Informe N° 020-2023/MDR-UGEYC, de fecha 16 de febrero del 2023, suscrito por la CPC. Austria G. Reaño Diaz – Unidad de Gestión Empleo y Compensación de la MDR, alcanza Liquidación de Beneficios Laborales Personal Obrero - D. Leg. 728.
- Informe N° 0031-2023/MDR-GRRHH, de fecha 22 de febrero del 2023, suscrito por el Sr. Bruno Brandon Azañero Alayo – Gerente de Recursos Humanos de la MDR, solicita opinión legal de Liquidación de beneficios Sociales Personal D. Leg. 728.
- Informe N° 035-2023-OAL/MDR/JRZA, de fecha 16 de marzo del 2023, suscrito por el Abog. Javier R. Zavaleta Aguirre – Asesor legal de la MDR, Liquidación de sus beneficios laborales de la ex trabajadora Gracy Yexsabeth Quezada Garcia.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, al respecto la autonomía que la Constitución Política del Perú, confiere a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el expediente referente a la materia presentado por la extrabajadora GARCIA YEXSABETH QUEZADA GARCIA, sobre la Liquidación de Beneficios Laborales, quien trabajó bajo el Régimen Laboral privada D. Leg. N° 728, habiendo acumulado un récord laboral de Diez (10) meses, por lo que corresponde reconocerle los beneficios laborales de Ley como son el pago a las vacaciones truncas, gratificación y compensación por Tiempo de servicios;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 24 que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, El bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su segundo párrafo del Artículo 37, lo siguiente: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, mediante Informe N° 020-2023/MDR-UGEYC, de fecha 26 de febrero del 2023, la encargada de la Unidad de Gestión Empleo y Compensación de la entidad edil, hace llegar la liquidación de la ex trabajadora GRACY YEXSABETH QUEZADA GARCIA, adjuntando la Hoja de Liquidación de Compensación de Servicios – Decreto Legislativo N° 728, practicado por la Gerencia d Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Rázuri.

SOBRE LA LIQUIDACION POR VACACIONES TRUNCAS, GRATIFICACION Y COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL REGIMEN LABORAL PRIVADO D.L. N° 728.

VACACIONES TRUNCAS

Mediante Decreto Supremo N° 012-92-TR, se aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; estableciéndose en su artículo 23 lo siguiente: "Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente";

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS

La compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficios sociales de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. La CTS se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La misma que se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador, (...) La remuneración computable sea la vigente a la fecha del cese y solo están comprendido en el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios los Trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas:

Por tanto, están comprendido en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan cuando menos en promedio una jornada mínima diaria de cuatro horas. Los obreros municipales sujetos al régimen de la actividad privada se encuentran dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de servicios, por lo que la modalidad de liquidación de los beneficios que les corresponde debe realizarse bajo dicho régimen considerando lo regulado el Texto Único Ordenando del Decreto mencionado aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR:

GRATIFICACION:

Que, las Leyes del Presupuesto Publico se han venido estableciendo que las entidades publicas que cuenten con personal sujeto bajo el régimen laboral de la actividad privada se le debe reconocer el pago a las gratificaciones conforme a lo establecido en la Ley N° 277735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificación para los trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y teniendo en cuenta los Informes técnicos respectivos, adjuntos:

SE RESUELVE:

Artículo 1° RECONOCER EL PAGO DE LA LIQUIDACION POR BENEFICIOS LABORALES PRACTICADA A FAVOR DE LA EXTRABAJADORA – Srta. GRACY YEKSABETH QUEZADA GARCIA, QUIEN PRESTO SERVICIOS A ESTA INSTITUCION BAJO EL REGIMEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL PRIVADA - DECRETO LEGISLATIVO N° 728, HABIENDO ACUMULADO UN RECORD LABORAL DE DIEZ (10) MESES, POR LO QUE CORRESPONDE RECONOCER LOS BENEFICIOS SIGUIENTES:

- VACACIONES TRUNCAS	719.84
- CTS	99.65

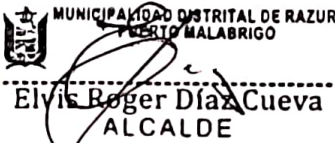
SEGÚN LA HOJA DE LIQUIDACION ALCANZADA POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, SIENDO EL PAGO TOTAL A PERCIBIR DE S/ 819.49 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE Y 49/100 SOLES), CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACION - DECRETO LEGISLATIVO N° 728.

Artículo 2° AUTORIZAR A LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION, OTORQUE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA EJECUCION DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

Artículo 3° LA OFICINA DE TESORERIA ES LA ENCARGADA DE BRINDAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.c.
Gerencia
Interesada
RRHH
Presupuesto
Contabilidad
Tesoreria
Imagen
File.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI
PERTO MALABRIGO

Elvis Roger Díaz Cueva
ALCALDE